

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

**Los derechos de formación en el ciclismo ecuatoriano:
Un problema jurídico y social ante la falta de
regulación**

Diego Fernando Polo Almeida

Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la
obtención del título de Abogado

Quito, 17 de abril de 2025

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Diego Fernando Polo Almeida

Código: 00207432

Cédula de identidad: 0401629910

Lugar y Fecha: Quito, 17 de abril de 2025

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone Project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETheses>.

**LOS DERECHOS DE FORMACIÓN EN EL CICLISMO ECUATORIANO: UN PROBLEMA
JURÍDICO Y SOCIAL ANTE LA FALTA DE REGULACIÓN¹**

**TRAINING RIGHTS IN ECUADORIAN CYCLING: A LEGAL AND SOCIAL PROBLEM DUE TO
THE LACK OF REGULATION**

Diego Fernando Polo Almeida²
diegopolalmeida2908@gmail.com

RESUMEN

El presente trabajo tuvo como motivación la falta de una normativa que reconociera los derechos de formación en el ciclismo ecuatoriano, situación que afectó directamente a los clubes formadores y profundizó las desigualdades territoriales. El estudio se propuso identificar las estructuras normativas necesarias para que Ecuador pueda regular adecuadamente dichos derechos dentro de su sistema jurídico deportivo. Se empleó una metodología cualitativa basada en el análisis normativo nacional, la revisión de doctrina especializada, el estudio de modelos internacionales y el contraste con fuentes institucionales. Se identificaron vacíos regulatorios, falta de compensación económica a clubes, e inequidades en el acceso al alto rendimiento deportivo. El estudio concluyó que es necesario implementar un sistema jurídico progresivo y adaptado a la realidad nacional, con participación federativa, reconocimiento contractual y enfoque territorial. La propuesta final se estructuró a partir de experiencias internacionales exitosas, adaptadas a las modalidades del ciclismo y al marco constitucional ecuatoriano.

PALABRAS CLAVE

Derecho deportivo, Derecho de formación, Ciclismo

ABSTRACT

The motivation behind this article lies in the lack of regulation regarding training compensation rights in Ecuadorian cycling, a situation that affects clubs investing in athlete development without legal protection or financial return. The research aimed to identify the normative structures required to implement a fair and applicable system to recognize these rights. A qualitative methodology was employed, based on legal analysis, comparative law, and the review of institutional documents. The findings revealed an insufficient national legal framework, territorial inequality in access to high-performance sports, and the absence of compensation mechanisms. Based on this, the study proposed a progressive, contextualized, and tiered model involving federative participation, contractual mechanisms, and state support. The proposed system seeks to balance fair compensation for training clubs with the freedom of movement for athletes, ensuring legal certainty, territorial equity, and sustainability in the development of cycling in Ecuador. The approach offers a viable path to reform the current legal vacuum.

KEYWORDS

Sports law, Right to training, Cycling

Fecha de lectura: 17 de abril de 2025

Fecha de publicación: 17 de abril de 2025

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogado. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Ricardo Israel Hernández González.

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

SUMARIO

1.INTRODUCCIÓN.- 2. ESTADO DEL ARTE.- 3. MARCO TEÓRICO.- 4. MARCO NORMATIVO.- 5. LA IMPORTANCIA DE LA EDUCACIÓN FÍSICA.- 6. DEFICIENCIAS DEL MARCO REGULATORIO ECUATORIANO EN DERECHOS DE FORMACIÓN.- 7.-REGLA DE NO COMPENSACIÓN E IMPLICACIONES EN LOS ASPECTOS SOCIALES.- 8. DESIGUALDADES TERRITORIALES EN EL ACCESO A ALTO RENDIMIENTO. - 9. DERECHO COMPARADO: MODELOS DE COMPENSACIÓN.- 10. PROPUESTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE COMPENSACIÓN.- 11. CONCLUSIONES.

1. Introducción

La regulación de los derechos de los ciclistas ecuatorianos enfrenta varios desafíos para el desarrollo del ciclismo en el país. El modelo financiero en el que operan los ciclistas es completamente inaceptable. En la actualidad no existen reglas que garanticen un pago justo a los clubes y entrenadores que forman ciclistas. Esto desincentiva las inversiones en nuevas generaciones y obstaculiza el crecimiento del deporte, ya que la falta de regulación impide que los equipos de entrenamiento se beneficien cuando los ciclistas son transferidos a otros equipos de ciclismo.

Desde el punto de vista legal, el ciclismo no está preparado para los derechos de formación, lo que significa que existe una fuerte brecha legal que abre el campo de acción para los clubes de formación. A diferencia del fútbol, en el que tanto las regulaciones internacionales como nacionales imponen una compensación económica por la formación de jugadores. En el ciclismo ecuatoriano no existe una provisión clara para esta práctica. Por lo cual debemos analizar otras estructuras regulatorias de otros países y disciplinas deportivas para generar una posible solución para el ciclismo en el Ecuador.

Por esto, la regulación de los derechos de formación deportiva es un factor importante para la protección legal de los clubes que invierten en la formación de jóvenes talentos. En Ecuador, este problema alcanza particular relevancia en el ámbito ciclista, ya que los clubes de formación funcionan en un contexto de desigualdad legal, sin mecanismos que les permitan recuperar al menos parcialmente los recursos asignados a la preparación de atletas. Esta omisión normativa tiene un impacto negativo no solo en los diversos actores involucrados, sino también en el desarrollo estructural del deporte y en la equidad territorial de las provincias.

Esta investigación examina el contexto con un enfoque legal, social y comparativo, con el objetivo de promover adecuar las estructuras normativas que debe adoptar Ecuador para regular los derechos de formación en el ciclismo. El estudio se basa en la existencia de principios constitucionales como la igualdad de oportunidades, la seguridad jurídica y la promoción del deporte, que proporcionan bases legítimas para avanzar hacia una regulación específica.

Utilizando metodología cualitativa, se examinan el estado del arte, el marco legal internacional y nacional, y se analizan modelos comparativos de países con sistemas de compensación exitosos. También se describen las debilidades del escenario actual en Ecuador derivadas de la falta de políticas públicas basadas en modalidades deportivas, las disparidades en el acceso a los deportes de alto rendimiento y la ausencia de incentivos regulatorios dirigidos a la estructura de formación.

Esto permite, a partir del análisis, proponer alternativas viables y progresivas con las cuales implementar un sistema de compensación ajustado a la realidad del ciclismo ecuatoriano. Básicamente, la trayectoria normativa propuesta apunta, por un lado, a salvaguardar la inversión a realizar por los entrenadores y, por otro, a fortalecer la gestión deportiva, la sostenibilidad de los sistemas y la democratización del acceso al deporte en el territorio nacional.

2. Estado del arte

La presente sección se enfoca en los derechos de formación en el ciclismo profesional y la aplicación con la normativa actual. Fundamentalmente, se examinará la relación que presentan los derechos de formación, los traspasos de ciclistas y el amparo contractual de los clubes formadores.

Moro determina los derechos de formación en el ciclismo, indicando que este procedimiento busca reconocer la inversión otorgada por los clubes para la preparación de los ciclistas y que permitan compensaciones económicas en el caso de traspasos³. En este sentido menciona los cambios en el derecho de imagen del ciclismo, asemejando a la normativa en otros deportes. El análisis se enfoca en lo importante que es tener una inversión para la formación deportiva y como esto impacta en el desarrollo⁴.

³ Manuel Martín Moro, “La cesión de los derechos de imagen de los deportistas profesionales” (tesis doctoral, Universidad Rey Juan Carlos, 2012), 134.

⁴ *Ibíd.*, 523

Por su lado, Ponkin, Shevchenko y Ponkina se fundamentan en la regulación de los traspasos en el deporte y sus efectos sobre el derecho a ejercer la profesión deportiva. Afirman que la normativa restringe a los deportistas lo que genera tensiones entre el derecho deportivo y el derecho laboral⁵. Este estudio resulta elemental para entender la forma en que los derechos de formación pueden influir en el desarrollo profesional de los ciclistas.

Desde otro enfoque, Deubert revisa la distribución económica en el ciclismo profesional y lo que implica contratar deportistas. Su análisis determina que la ausencia de un sistema de indemnización puede desmotivar el apoyo a nuevos talentos, dejando a los clubes formadores en una situación crítica⁶. El autor añade que la implementación de un mecanismo de compensación en el ciclismo aportaría una estabilidad entre los intereses de los corredores, equipos y organizaciones deportivas.

Desde una perspectiva económica y jurídica, Irurzun Montoro analiza cómo las regulaciones impuestas por organizaciones deportivas pueden generar restricciones a la libre competencia, especialmente cuando estas instituciones operan con poder dominante⁷. Aunque su estudio se enfoca en el fútbol, sus conclusiones pueden aplicarse a la necesidad de diseñar sistemas normativos de derechos de formación que no interfieran con la movilidad de los deportistas ni restrinjan el mercado.

Para finalizar, Gallego-Cantero y Ruiz - Rúa profundizan sobre el rol del patrocinio deportivo como el medio de financiamiento para clubes dedicados a formar atletas. Su estudio nos indica que el patrocinio se ha convertido en un pilar fundamental y ha dejado de ser un simple apoyo para la sostenibilidad económica de los equipos⁸. Sugiriendo que, a falta de una regulación efectiva sobre derechos de formación, los clubes deben aplicar o crear estrategias alternas para poder garantizar su funcionamiento y desarrollo.

3. Marco Normativo

⁵ Igor Ponkin et al., "El impacto del sistema de traspasos en los deportes profesionales: Análisis organizacional del nuevo sistema de traspasos del deporte", *Apunts Educación Física y Deportes* 118, n.1 (2014): 15.

⁶ Chris Deubert, "Putting Shoulder Pads on Schleck: How the Business of Professional Cycling Could be Improved through a More American Structure", *Brooklyn Journal of International Law* 37, n. 25 (2011): 85.

⁷ Fernando Irurzun Montoro, "Derecho de la competencia y deporte profesional: Comentario a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión en el asunto Superliga," *Revista Española de Derecho Europeo*, no. 90 (2024): 117–150.

⁸ Pepa Gallego y Aurora Ruiz, *El patrocinio como soporte económico vital para clubes formadores* (Madrid: Julio del Corral y Carlos Gómez-González, 2017), 128.

La regulación de los derechos de formación en el deporte requiere que tanto el marco regulatorio internacional como nacional se establezcan para garantizar los contratos relacionados con los derechos de compensación por formación en deportes. Sin embargo, en deportes menos practicados, particularmente el ciclismo. Aunque no existe un estándar internacional que obligue a todas las federaciones deportivas a establecer mecanismos de compensación, varios marcos legales internacionales pueden servir como precedentes que pueden guiar la implementación de un sistema en Ecuador.

A nivel internacional, la referencia más clara es la propia FIFA, en su Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores, establece mecanismos de compensación por formación y sistemas de solidaridad. Estos instrumentos se activan cuando un jugador firma su primer contrato profesional o es transferido antes de cumplir 23 años⁹. Estas disposiciones se implementan utilizando el sistema TMS que se refiere al registro de transferencias internacionales de jugadores profesionales y están regidas por la Cámara de Resolución de Disputas (DRC) de la FIFA¹⁰.

De manera similar, en España la ley del Deporte establece la posibilidad de que todas las federaciones deportivas, puedan reclamar el derecho a la compensación por formación y las disputas sobre estos derechos pueden ser considerados derechos litigiosos¹¹. En Francia mediante el Código del Deporte, se promulgan cláusulas contractuales obligatorias entre los clubes formadores y los atletas¹². En Argentina, la legislación nacional fija estándares mínimos para la compensación por formación deportiva¹³. Mientras que, en Brasil, con la Ley Pelé, también incluye los derechos de los clubes formadores en contratos deportivos de plazo fijo, ocasionando que incluso sus reclamos puedan realizarse ante la justicia ordinaria¹⁴.

En Ecuador, la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación (LDEFR) se reconoce el derecho de formación¹⁵. También establece competencias estatales en la promoción del deporte¹⁶. Asimismo, determina el fortalecimiento de los procesos de formación deportiva¹⁷. Además, otorga a las federaciones facultades normativas

⁹ Fédération Internationale de Football Association [FIFA], *Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores* (2023),

¹⁰ Ibid., anexo 5.

¹¹ Artículo 122, Ley 39/2022 de 2022, B.O.E. N° 314 del 30 de diciembre de 2022.

¹² Código del Deporte, J.O.R.F. N° 314 del 31 de diciembre de 2004.

¹³ Ley 27211 de 2015 [Sobre el Derecho de Formación Deportiva], B.O. N° 33.260 del 19 de noviembre de 2015.

¹⁴ Ley 9.615/98 de 1998, D.O. N° 1 del 25 de marzo de 1998.

¹⁵ Ley del Deporte, Educación Física y Recreación [LDEFR], R.O. Suplemento 255, 11 de agosto de 2010, última reforma 27 de marzo de 2025.

¹⁶ Artículo 15, LDEFR, 2010.

¹⁷ Artículo 16, LDEFR, 2010.

internas¹⁸. Finalmente, regula aspectos relacionados con el deporte profesional y su supervisión¹⁹.

El Reglamento General de la LDEFR establece lineamientos administrativos, sin contemplar mecanismos de protección para clubes formadores²⁰. De igual forma, el Reglamento de Selección Nacional de Ruta 2024, emitido por la Federación Ecuatoriana de Ciclismo (FEC), regula criterios técnicos de participación, pero omite toda referencia al derecho de formación²¹.

Por su parte, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) establece lineamientos para la formación integral de los estudiantes, en donde la practica deportiva constituye un elemento formativo esencial²². Esta ley puede ser un apoyo normativo para fortalecer la protección de talentos deportivos en la edad escolar.

En el fútbol ecuatoriano, la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF) ha implementado desde 2021 un reglamento que establece un sistema proporcional de compensaciones económicas para los jugadores formados entre las edades de 12 y 23 años²³. Esta experiencia representa un modelo que puede ser replicado en otras disciplinas, como el ciclismo.

La Constitución de la República del Ecuador (CRE) refuerza la necesidad de contar con un marco jurídico claro²⁴. Reconoce el derecho a la tutela efectiva²⁵. Garantiza la igualdad de oportunidades²⁶. Además, impone al Estado la obligación de fomentar el desarrollo del deporte en todos los niveles y territorios²⁷.

La Federación Ecuatoriana de Ciclismo (FEC), a través de su Reglamento General para la Selección Nacional de Ruta 2024, ha incluido criterios técnicos para la

¹⁸ Artículo 60, LDEFR, 2010.

¹⁹ Artículo 109, LDEFR, 2010.

²⁰ Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación [Reglamento General de la LDEFR], R.O. Suplemento 268, 17 de agosto de 2020.

²¹ Federación Ecuatoriana de Ciclismo [FEC], *Reglamento General de Selección Nacional de Ruta 2024*, Quito, 2024.

²² Ley Orgánica de Educación Intercultural [LOEI], 2011, última reforma R.O. Quinto Registro Oficial Suplemento 689, 22 de noviembre de 2024.

²³ Federación Ecuatoriana de Fútbol [FEF], *Reglamento de Compensación por Formación y Mecanismo de Solidaridad*, 2021.

²⁴ Constitución de la República del Ecuador [CRE], R. O. No. 449, 20 de octubre de 2008, última reforma 30 de mayo de 2024.

²⁵ Artículo 75, CRE, 2008.

²⁶ Artículo 11.2, CRE, 2008.

²⁷ Artículo 381, CRE, 2008.

clasificación y participación, pero no ha abordado temas de compensación por formación o contratos entre clubes y ciclistas²⁸.

Finalmente, el Acuerdo Ministerial No. 0243, emitido por el Ministerio del Deporte, establece incentivos fiscales a favor de quienes invierten en procesos deportivos²⁹. Esta herramienta podría articularse en un sistema nacional de compensación para fortalecer la base deportiva.

4. Marco Teórico

Un análisis teórico de los derechos de formación en el contexto del ciclismo ecuatoriano requiere un enfoque multifacético que incorpore elementos del pensamiento económico, legal y deportivo. El enfoque se centra en encontrar teorías que iluminen las razones por las cuales vale la pena invertir en la formación de jóvenes ciclistas, y cuáles podrían ser los beneficios potenciales para el desarrollo profesional.

El supuesto básico que influye en el salario en el tema del entrenamiento deportivo es la teoría del capital humano de Gary Becker. Según Becker, la educación y la formación son inversiones que aumentan el valor de mercado de las personas. En el contexto deportivo, los equipos gastan en formación con la esperanza de recibir retornos económicos una vez que sus atletas alcanzan el nivel profesional³⁰. Esto justifica económicamente el pago a los clubes de entrenamiento cuando el atleta logra el éxito en la competencia deportiva o es transferido a un club de nivel superior.

Una teoría relacionada a considerar, es la de Freeburn analiza la autoridad contractual de las organizaciones deportivas internacionales y cómo su poder afecta la equidad y legitimidad en el deporte³¹. Su enfoque en la necesidad de acuerdos justos y explícitos se alinea con la temática de contratos deportivos éticos.

La teoría de equilibrio competitivo de Stefan Szymanski también es relevante. Esta teoría establece que, para evitar que los mejores atletas sean absorbidos por unos pocos equipos, las ligas deportivas deben equilibrar la distribución de talento y recursos para

²⁸ Federación Ecuatoriana de Ciclismo (FEC), Reglamento de Selección Nacional de Ruta 2024, Quito, 2024.

²⁹ Ministerio del Deporte del Ecuador, Acuerdo Ministerial No. 0243, R.O. Segundo Suplemento 606, 23 de julio de 2024.

³⁰ Gary Becker, *Human Capital: A Theoretical and Empirical Analysis, with Special Reference to Education*, Chicago: University of Chicago Press, 1964.

³¹ Lloyd Freeburn, *Regulating International Sport: Power, Authority and Legitimacy* (Leiden: Brill, 2018).

evitar la concentración en unos pocos clubes³². Esto significa que en el ciclismo deben existir políticas que proporcionen compensación a los clubes de entrenamiento, ofreciendo a los equipos de élite el talento y por su parte, los ciclistas desarrollen habilidades, experiencia y valor económico, generando un retorno para aquellos clubes de formación que descubrieron y desarrollaron dicho talento.

El estudio por parte de Stenheim, examina cómo los ingresos por derechos de transmisión afectan el éxito deportivo y la sostenibilidad económica de los clubes en las principales ligas europeas³³. Aunque se centra en el fútbol, sus conclusiones son aplicables al ciclismo en términos de la necesidad de sistemas de compensación que apoyen la formación de talentos.

Ceraj explora cómo los valores de moralidad, ética y juego limpio son fundamentales en el deporte, promoviendo la equidad y la reciprocidad entre los participantes³⁴. Este enfoque es relevante para discutir la necesidad de compensar a los clubes formadores cuando sus atletas progresan profesionalmente.

De las perspectivas examinadas, la teoría del capital humano presenta la justificación más convincente para que los derechos de formación sean reconocidos en un sentido económico, particularmente en relación con el ciclismo. Si bien los otros enfoques contribuyen aspectos esenciales a la justificación, la perspectiva económica permite diseñar políticas que aseguren no solo el desarrollo del talento, sino también la viabilidad económica de los clubes que los forman.

5. La importancia de la educación física

La educación física en Ecuador ha sido relegada a una posición secundaria en el sistema educativo, incluso cuando la CRE en el artículo 381 establece que el Estado proporcionará los recursos necesarios para su desarrollo³⁵. Sin embargo, esta garantía, aún no se ha manifestado en una política concreta o en una conexión clara entre el sistema educativo y el sistema deportivo. Por lo tanto, esto provoca que la actuación en el proceso de enseñanza del deporte en las edades escolares sea desorganizada y que no se consoliden estrategias para identificar y formar talentos desde temprana edad.

³² Stefan Szymanski, "Competitive Balance and Sports Leagues: The Economic Theory," *Oxford Review of Economic Policy* 23, no. 4 (2007): 526–538.

³³ Tonny Stenheim et al., "Broadcasting Revenues and Sporting Success in European Football: Evidence from the Big Five Leagues," *Journal of Applied Business and Economics* 22, no. 4 (2020): 73–89..

³⁴ Saša Ceraj, "Morals, Ethics and Fair Play as Permanent Values of Sport," *7th International Scientific Conference on Kinesiology*, 2014.

³⁵ Artículo 381, CRE, 2008.

De esta forma, uno de los principales problemas es que el Ministerio de Educación el cual se rige por la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), ha centralizado el primer nivel educativo, incluyendo el control de los horarios de educación física³⁶. Esto restringe la participación de otras entidades, como el Ministerio del Deporte, en la implementación de políticas transversales para el apoyo a nuevos talentos. En consecuencia, la LDEFER reconoce el entrenamiento deportivo como una parte vital del crecimiento integral, pero sus disposiciones aún no son efectivas frente a regulaciones como la LOEI³⁷.

En este contexto, los clubes de entrenamiento y las academias deportivas se ven obligados a llevar a cabo una función estatal sin el apoyo legal ni económico. Esto ha incrementado las desigualdades territoriales y ha desaprovechado la oportunidad de transformar el sistema escolar en un semillero de futuros atletas.

5.1. La descoordinación entre el sistema educativo y el sistema deportivo.

La falta de articulación entre estos sistemas constituye una de las barreras más degradantes para potenciar a los atletas de alto rendimiento en el país. Si bien existen programas como los juegos o campeonatos deportivos escolares, estos son temporales y no se convierten en políticas a largo plazo. No existe un mecanismo institucional que permita a un estudiante con rendimiento deportivo excepcional vincularse a un centro profesional de entrenamiento con seguimiento profesional³⁸.

A nivel escolar, persisten limitaciones como la escasez de horas de educación física, la ausencia de criterios técnicos en la enseñanza y la falta de directrices que orienten a los docentes hacia la gestión de talentos. Ante este vacío institucional, muchos jóvenes atletas dependen de redes informales o de entrenadores particulares sin apoyo gubernamental³⁹. Esto profundiza con el principio de igualdad de oportunidades garantizado en la Constitución⁴⁰.

5.2. El declive de la formación de talento en la educación física

En Ecuador, la educación física viene atravesando un proceso de debilitamiento estructural, que impide a las escuelas funcionar como espacios para la identificación y

³⁶ Artículos 2 y 4, LOEI, 2011.

³⁷ Artículo 109, LDEFER, 2010.

³⁸ Ministerio del Deporte del Ecuador, Informe de Gestión Juegos Deportivos Escolares Nacionales, Quito, 2019.

³⁹ UNESCO, *Diagnóstico de la educación física en América Latina y el Caribe* (París: UNESCO, 2021).

⁴⁰ Artículo 11, CRE, 2008.

desarrollo de talentos deportivos. Como resultado, la cantidad de horas dedicadas en el currículo es escasa. Organizaciones internacionales, como la UNESCO, han advertido sobre este problema y han confirmado que este fenómeno es parte de un proceso de devaluación de la educación física en América Latina, lo que influye negativamente en la creación de atletas de alto nivel⁴¹.

Además, la reducción horaria y la carencia de equipamiento adecuado, el deporte juvenil en Ecuador sufre de una dependencia de iniciativas individuales y familiares, producto de un sistema deportivo nacional que no ofrece mecanismos sólidos de apoyo⁴². Ante la falta de un marco estatal de respaldo, los clubes de formación han asumido de manera informal la responsabilidad de preparar a los futuros atletas, sin protección jurídica ni incentivos económicos que aseguren su sostenibilidad.

Esta situación ha generado un sistema en donde los clubes operen en condiciones precarias y en muchos casos, terminen optando por el cierre de muchas de estas instituciones, obligadas por la falta de recursos para operar⁴³. La debilidad estructural la cual se deriva de esta realidad no solo limita la capacidad de formación de nuevos talentos, sino que también profundiza la desigualdad territorial en el acceso al deporte de alto rendimiento.

Por esta razón, resulta necesario en que se establezca una política pública integral que reconozca formalmente a los clubes de formación como aliados estratégicos del sistema deportivo nacional, proporcionándoles de protección normativa y mecanismos de incentivo económico que aseguren su crecimiento.

6. Deficiencias del marco regulatorio ecuatoriano en derechos de formación

En Ecuador, el marco regulatorio relacionado con el deporte presenta una serie de limitantes que dificultan la protección jurídica de los clubes formadores. Aunque la LDEFR establece principios generales para la organización y promoción del deporte, no aborda específicamente un sistema de compensación económica para los clubes que desarrollan atletas⁴⁴. Esta omisión normativa hace que las entidades que invierten en la formación de deportistas sean vulnerables, principalmente en disciplinas menos estructuradas como el ciclismo⁴⁵.

⁴¹ UNESCO, *Diagnóstico de la educación física*, 45.

⁴² SENESCYT, *Diagnóstico del Sistema Deportivo Nacional*, Quito: Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, 2020.

⁴³ SENESCYT, *Diagnóstico del Sistema Deportivo Nacional*, 2020.

⁴⁴ Artículo 109, LDEFR, 2010.

⁴⁵ Federación Ecuatoriana de Ciclismo, *Informe de Clubes Formadores*, 2022.

Además, las regulaciones establecidas por el Ministerio del Deporte se han limitado a aspectos administrativos, como la logística de competencias o la selección de atletas, lo cual demuestra la falta de interés en desarrollar aspectos trascendentales como mecanismos legales que valoren las contribuciones formativas que hacen los clubes deportivos⁴⁶. El desarrollo de los derechos de formación o el interés en salvaguardar los derechos de los deportistas generando reglamentaciones a las cuales deben someterse en el ámbito contractual es vital, ya que este tema representa, un área gris que deja una incertidumbre legal y tratos informales que afectan tanto a los entrenadores como a los propios atletas.

6.1 Ineficiencia normativa del artículo 109 de la Ley del Deporte

El artículo 109 de la LDEFER reconoce la existencia de los derechos de formación, pero no establece parámetros legislativos para su aplicación ni un procedimiento administrativo o judicial que pueda reclamar su cumplimiento⁴⁷. Esta omisión configura una laguna legal que deja a los clubes de formación en estado de vulnerabilidad, al impedirles reclamar compensaciones cuando un atleta, en quien invirtieron recursos formativos, es transferido a otro club o institución⁴⁸.

La ausencia de desarrollo reglamentario provoca que el concepto de derechos de formación permanezca en un nivel abstracto, sin una articulación normativa que garantice su aplicación práctica. Esta situación vulnera el principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la CRE, que exige que las normas sean claras, públicas y ejecutables⁴⁹. De esta forma, el vacío normativo incrementa el retroceso legal en perjuicio de los clubes pequeños, limitando su participación en el sistema deportivo nacional.

6.2 Debilidades de las regulaciones existentes sobre la compensación de formación

El Reglamento General de la LDEFER, así como el Reglamento de Selección Nacional de Ruta emitidos por la Federación Ecuatoriana de Ciclismo (FEC)⁵⁰, están destinados a especificar los términos de organización de eventos deportivos, los criterios

⁴⁶ Ministerio del Deporte del Ecuador, *Reglamento General de la Ley del Deporte*, 2020.

⁴⁷ Artículo 109, LDEFER, 2010.

⁴⁸ Artículo 109, LDEFER, 2010.

⁴⁹ Artículo 82, CRE, 2008.

⁵⁰ Federación Ecuatoriana de Ciclismo (FEC), *Reglamento de Selección Nacional de Ruta 2024*, Quito, 2024.

para la selección de participantes y la logística para la participación, pero siguen dejando a un lado todo lo referente a la regulación de los derechos a la formación⁵¹. Esto mantiene un esquema en el que los clubes formadores quedan desprotegidos, pese a ser los pilares de la formación inicial de los atletas.

La falta de regulación genera la informalidad entre clubes, ciclistas y equipos, ya que no existen normas claras que permiten establecer obligaciones contractuales de compensación por los años de formación invertidos⁵². De acuerdo con el informe de la FEC, la ausencia de un marco jurídico que reconozca explícitamente la labor formadora desalienta la inversión en nuevos talentos, lo que debilita el crecimiento de disciplinas como el ciclismo⁵³.

Esta situación, vulnera la seguridad jurídica, dado que los clubes no pueden firmar contratos validos que garanticen el resarcimiento de su esfuerzo y trabajo⁵⁴. Está situación los mantiene a disposición de la voluntad de los equipos y de los acuerdos informales que les propongan, generando un ambiente inestable que desincentiva la continuidad de los equipos y limita las oportunidades para los atletas.

Desde una perspectiva económica, la falta de mecanismos de compensación también impide la sostenibilidad de los equipos pequeños, en relación con lo que argumenta Deubert, quien advierte que la ausencia de esquemas de redistribución económica en el deporte profesional debilita las etapas iniciales y deteriora las desigualdades estructurales⁵⁵.

7. Regla de no compensación e implicaciones en los aspectos sociales

El marco legal ecuatoriano no tiene derechos de formación definidos en el deporte y, específicamente en el ciclismo ecuatoriano, por lo que, es un tema desconocido con diversas consecuencias legales y sociales que afectan directamente a los deportistas en formación⁵⁶. Esta actividad resulta en una posición legalmente incompetente de clubes, asociaciones y entrenadores que ponen tiempo, dinero y recursos en especializar a jóvenes ciclistas que luego son transferidos a otra institución o club sin ningún tipo de compensación⁵⁷.

⁵¹ Reglamento General de la Ley del Deporte (RGLDEFER), art. 7.

⁵² Ministerio del Deporte del Ecuador, Reglamento General de la LDEFER, 2011.

⁵³ Federación Ecuatoriana de Ciclismo (FEC), Informe de Clubes Formadores, 2022.

⁵⁴ Ministerio del Deporte del Ecuador, Informe de Gestión 2022, Quito, 2023.

⁵⁵ Chris Deubert, "Putting Shoulder Pads on Schleck," 85.

⁵⁶ Esteban Jara, "Desprotección jurídica del club formador en el ciclismo," *Revista Derecho y Deporte* 5, no. 1 (2023): 45–52.

⁵⁷ *Ibid.*

Además, de poner en riesgo la sostenibilidad económica de los clubes, esta brecha obstaculiza su lugar dentro del sistema deportivo nacional, originando que la falta de apoyo legal impida el establecimiento de una estructura sólida que fomente la formación de nuevos talentos en el país y desalienta a quienes hacen posible esa primera etapa del desarrollo del deporte⁵⁸.

Esta situación, pone a los ciclistas en una desventaja ya que deberían gozar de la máxima protección como es: contar con clubes de base, entrenadores rurales, implementos deportivos adecuados e incentivos para los atletas que sobresalgan en sus disciplinas. En contraposición de esto, nos encontramos con escenarios en que son las familias de los atletas las que pagan de su propio bolsillo para apoyar el desarrollo temprano de la carrera deportiva, limitando el crecimiento deportivo a la posibilidad de la economía familiar⁵⁹. Las consecuencias de la exclusión generan desconfianza hacia las instituciones responsables del deporte, ya que no se perciben políticas públicas efectivas de incentivo y protección de los actores fundamentales de la pirámide formativa. Cuando las garantías son formales en lugar de reales, el derecho al deporte, como derecho social y cultural, se debilita⁶⁰.

7.1 Inseguridad jurídica en el desarrollo deportivo

Finalmente, sin garantías en el sistema regulatorio, los clubes nunca pueden exigir compensación, desalentando la lucha por el uso de los derechos de formación⁶¹. Al hacerlo, los entrenadores y los atletas están ligados por un acuerdo verbal que carece de validez normativa y que no será válido en caso de requerirse el cumplimiento por vía judicial. Esto atenta contra los principios, a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, contenidos en los artículos 82 y 75 respectivamente de la CRE⁶².

Por lo tanto, debido a la falta de base legal, no se pueden formar contratos o acuerdos válidos entre clubes, porque no existe ninguna norma que provea su cumplimiento⁶³. Incluso los atletas entrenados pueden sufrir daños en su salud o en su actividad deportiva, ya que sus procesos de desarrollo no están registrados, certificados,

⁵⁸ Dirección Nacional de Deporte Formativo, *Informe sobre vacíos normativos* (Quito: Dirección Nacional de Deporte Formativo, 2022).

⁵⁹ Ibid.

⁶⁰ Rodrigo Soto-Lagos y Verónica Moreira, eds., *Políticas públicas del deporte en Latinoamérica* (Buenos Aires: CLACSO, 2021).

⁶¹ Artículo 109, LDEFR, 2010.

⁶² Artículos 75 y 82, CRE, 2008.

⁶³ Dirección Nacional de Deporte Formativo, *Informe sobre vacíos normativos*.

ni institucionalmente valorados, ocasionando un riesgo para aquellos atletas que se arriesgan a participar sin mayores garantías⁶⁴.

El principal impulsor del desarrollo de sistemas deportivos sólidos desde el punto de vista del análisis doctrinal es la seguridad jurídica. Según Deubert, los derechos de los clubes formadores tienden a desaparecer frente a los intereses comerciales de las grandes instituciones deportivas, las cuales reproducen dinámicas restrictivas e inequitativas⁶⁵.

Por ello, es elemental que nuestro país desarrolle un marco normativo sólido, que ya tiene como base a la CRE, la cual como hemos visto, reconoce el derecho al deporte, por lo que, es necesario, que desde estos espacios generemos el debate sobre la escasa regulación que existe sobre los derechos de formación y cómo este vacío legal se encuentra afectando el desarrollo de los derechos del buen vivir, formación integral, deporte y seguridad jurídica, por nombrar a los más relevantes.

7.2. Falta de incentivos para invertir en talento

Con lo expuesto, ningún club responsable va a encontrarse interesado en trabajar en procesos de desarrollo a largo plazo con atletas ecuatorianos, ya que conocen que legalmente ninguno de sus esfuerzos organizativos será reconocido o recuperado⁶⁶. Esto ha generado como resultado que los clubes se enfoquen en procesos a corto plazo, principalmente preocupados por los resultados inmediatos, dejando a un lado la mejora gradual del atleta, porque no hay retorno económico o institucional que sustente su esfuerzo.

Este fenómeno debilita la estabilidad estructural del deporte nacional e impide que se establezcan mecanismos de desarrollo sostenible. En las provincias con menos recursos, muchos clubes logran desarrollar atletas que, posteriormente, son absorbidos por instituciones de mayor capacidad sin ninguna retribución para el formador inicial⁶⁷.

Como advierte Gallego-Cantero, un sistema en donde los entrenadores no son remunerados contrarresta los principios fundamentales de justicia y equidad en la práctica deportiva⁶⁸. Además, la carga económica en el proceso de formación recae cada vez más

⁶⁴ Manuel García Ferrando, *Posmodernidad y deporte: entre la individualización y la masificación* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2007), 85.

⁶⁵ Daniel Deubert, "Solidarity and Training Compensation Payments in the United States: A Legal Analysis", *Harvard Journal of Sports & Entertainment Law* 8, n. 1 (2017): 66.

⁶⁶ Rodrigo Soto-Lagos y Verónica Moreira, *Políticas públicas del deporte en Latinoamérica*.

⁶⁷ Ibid.

⁶⁸ Francisco Gallego-Cantero, "El derecho de formación de futbolistas: fundamentos, naturaleza jurídica y marco normativo," *Revista Aranzadi de Derecho Deportivo* 54 (2019): 44.

en las familias de los ciclistas, quienes deben asumir los altos costos en bicicletas, uniformes y transporte⁶⁹.

Además, en contextos donde hay respaldo estatal para el deporte juvenil, el acceso al deporte queda condicionado a las capacidades económicas familiares, lo cual profundiza las brechas sociales⁷⁰. Así, la falta de apoyo elimina del sistema a futuros talentos que no cuentan con recursos suficientes haciendo que el deporte sea excluyente, lo que genera contradicción con el principio constitucional de igualdad de oportunidades⁷¹.

Finalmente, a nivel sistemático la falta de mecanismos de compensación debilita las estrategias de identificación de talento, como advierte el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), lo cual afecta la competitividad internacional de disciplinas como el ciclismo⁷². Si no existen bases legales para proteger a quienes trabajan en las etapas iniciales del desarrollo deportivo, cualquier esfuerzo de inversión pública pierde eficiencia.

8. Desigualdades territoriales en el acceso a alto rendimiento

La desigualdad territorial entre provincias es uno de los problemas más graves que se sitúan en el centro del sistema deportivo ecuatoriano. El acceso a las oportunidades deportivas de alto rendimiento está ampliamente predeterminado por el lugar de nacimiento del deportista. Mientras que provincias como Pichincha, Guayas o Azuay poseen infraestructura masiva, entrenadores certificados, clubes con planificación y acceso normalizado a múltiples competencias, lo que no sucede en otras como Carchi, Bolívar, Orellana o Loja no cuentan con estos recursos y sus deportistas sufren desventajas estructurales⁷³.

Este fenómeno crea una red deportiva excluyente que prioriza actividades específicas sobre otras, siendo el ciclismo uno de esos deportes que necesita ser entrenado de manera continua con acceso a rutas seguras, equipamiento técnico y apoyo comercial. La brecha se amplía aún más debido a la falta de políticas provinciales diferenciadas. El Estado aún no ha perseguido un plan integral para abordar las ya evidentes disparidades,

⁶⁹ Manuel García Ferrando, *Posmodernidad y deporte: entre la individualización y la masificación* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2007), 85.

⁷⁰ Ibid.

⁷¹ Artículo 11, numeral 2, CRE, 2008.

⁷² Banco Interamericano de Desarrollo (BID), *Deporte para el Desarrollo en América Latina y el Caribe: diagnóstico, desafíos y oportunidades* (Washington D.C.: BID, 2020).

⁷³ Ministerio del Deporte del Ecuador, *Plan Nacional del Deporte 2020–2024* (Quito: Ministerio del Deporte, 2020), 31–33.

reduciendo la disponibilidad de deportes de alto rendimiento al esfuerzo personal o familiar, en lugar de constituir un derecho que garantice el acceso y la protección de los deportistas a sistemas de entrenamiento de calidad. Esto de acuerdo con la CRE vulnera el principio de equidad territorial⁷⁴.

La concentración de recursos y programas deportivos en las provincias más grandes prolonga el ciclo de desigualdad, dejando a las zonas rurales en una desventaja con respecto al acceso al deporte, lo cual, para ellos, es todavía más una aspiración que una realidad. En las provincias con mejores condiciones acogen el talento deportivo de áreas menos favorecidas, manteniendo así el ciclo de desigualdad. Es natural entonces mencionar que los clubes de entrenamiento rurales tienen poco incentivo para mantenerse activos y atraer nuevos talentos⁷⁵.

8.1. Localización del talento en grandes provincias

Las provincias de Pichincha y Guayas poseen la mayoría de los recursos del sistema deportivo: clubes profesionales, entrenadores calificados, espacios de entrenamiento, centros de medicina deportiva y apoyo gubernamental. Esta concentración no es coincidencia, sino que es el producto de una planificación centralizada a lo largo de la historia. El Ministerio de Deportes dice que la gran mayoría de los deportistas, después de alcanzar estándares de representación nacional, son absorbidos por clubes de esas provincias sin importar dónde estaban entrenando inicialmente en el país⁷⁶.

Este doble perjuicio es un reflejo de lo que los economistas llaman un fenómeno de “captura sin compensación”, obteniendo como resultado que las provincias subdesarrolladas pierden sus talentos sin obtener nada a cambio. En contraste, las grandes provincias continúan solidificando su dominio competitivo y reciben incluso mayores niveles de inversión, reproduciendo así el ciclo de desigualdad.

El caso del ciclismo, son representativos los ciclistas formados en Carchi o Chimborazo, quienes migran a Pichincha u otras provincias para continuar su entrenamiento, dejando atrás a los clubes que invirtieron en formarlos. La Red de Estudios

⁷⁴ Artículos 11, núm. 2 y 276, núm. 6, CRE, 2008.

⁷⁵ Ministerio del Deporte del Ecuador, *Diagnóstico del Sistema Deportivo Nacional* (Quito: Ministerio del Deporte, 2021), 14–16.

⁷⁶ Red de Estudios del Deporte en Ecuador, *Desigualdad y territorialidad en la gestión deportiva ecuatoriana* (Quito: PUCE, 2021), 58.

del Deporte en Ecuador reconoce este problema como una práctica estructural que impacta en varios deportes⁷⁷.

Los kits y datos de participación en campeonatos nacionales confirman esta disparidad. Según un análisis realizado en 2022 por la Secretaría de Deportes, más del 70% de los atletas registrados para participar en las selecciones nacionales provienen de solo tres provincias, lo que restringe la representación territorial y causa frustración en las regiones que no pueden alcanzar visibilidad institucional, a pesar de su esfuerzo⁷⁸.

8.2 Impacto en las zonas rurales

Las provincias rurales enfrentan barreras sustanciales para el entrenamiento deportivo como son: la ausencia de centros para entrenamiento de alto rendimiento, el costo en suplementación, altos costos de bicicletas, rutas inseguras, la falta de entrenadores capacitados, entre otras⁷⁹. Estas limitaciones impiden convertirse en una entidad plenamente desarrollada y profesional.

En muchos casos, el desarrollo deportivo rural se da de acuerdo con el esfuerzo personal de entrenadores voluntarios o el financiamiento familiar, sin apoyo local ni respaldo del Ministerio de Deportes⁸⁰. Esto define una condición ambiental en la que hay talento, pero el potencial no puede realizarse plenamente, lo cual debilita la equidad en el deporte de alto rendimiento.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), refiriéndose a la región latinoamericana en general, advirtió que la desigualdad territorial en los deportes restringe el potencial humano y genera estructuras de exclusión favorables para los territorios que poseen un desarrollo más alto⁸¹. En el caso ecuatoriano, esta advertencia tiene sentido considerando que en eventos nacionales de ciclismo provincias como Zamora Chinchipe, Pastaza o Esmeraldas apenas tienen representación.

Esta realidad pone en duda el cumplimiento del artículo 381 de la CRE, por el cual el Estado debe promover la práctica del deporte en todos los niveles y en todos los territorios⁸². La falta de inversión específica exige una acción estatal urgente que

⁷⁷ Secretaría del Deporte, *Informe Anual de Gestión Deportiva Nacional 2022* (Quito: Secretaría del Deporte, 2023), 22.

⁷⁸ Banco Interamericano de Desarrollo, *Deporte para el desarrollo en América Latina y el Caribe: diagnóstico, desafíos y oportunidades* (Washington D.C.: BID, 2020), 23–26.

⁷⁹ Ministerio del Deporte del Ecuador, *Diagnóstico del Sistema Deportivo Nacional*, 14–16.

⁸⁰ Red de Estudios del Deporte en Ecuador, *Desigualdad y territorialidad en la gestión deportiva ecuatoriana*, 58.

⁸¹ Banco Interamericano de Desarrollo, *Deporte para el desarrollo en América Latina y el Caribe: diagnóstico, desafíos y oportunidades*, 25.

⁸² Artículo 381, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

proporcione infraestructura, equipamiento y el personal técnico necesario para las provincias históricamente rezagadas.

9. Derecho comparado: Modelos actuales de compensación

En muchos países, la regulación de los derechos de formación ha sido un pilar fundamental para salvaguardar las inversiones de los clubes que destinan recursos humanos, materiales y económicos al desarrollo de jóvenes talentos deportivos. Mazzeo y Rodríguez explican que el derecho comparado ha producido un marco que percibe la formación como una actividad técnico-legal que merece retribución una vez que el deportista llega a un nivel superior de competición⁸³. Para la justicia deportiva, estos sistemas garantizan la redistribución del valor generado por el traspaso de atletas entre los clubes locales donde se formaron y los clubes formadores.

El análisis de modelos como los de FIFA, federaciones nacionales europeas u organizaciones sudamericanas indican que es posible articular mecanismos que permitan una compensación equitativa sin obstaculizar la movilidad de los atletas ni los principios de libre asociación. Como analiza Deubert, los sistemas deportivos más exitosos son aquellos que establecen reglas claras de compensación y garantizan vías de resolución de disputas justas y accesibles⁸⁴. Así, las experiencias normativas tanto en fútbol como en deportes olímpicos pueden tomarse como referencia para futuras regulaciones legislativas o federativas de interés para el ciclismo ecuatoriano.

9.1 El modelo FIFA con su mecanismo de solidaridad

Existen dos mecanismos fundamentales: la compensación por formación y el mecanismo de solidaridad, que están establecidos en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA⁸⁵. El primero se activa cuando un jugador firma un primer contrato profesional o se transfiere antes de cierta edad, como los 23 años, reconociendo que los clubes que participaron en el desarrollo del jugador tienen derecho a un pago proporcional por cada año de formación entre los 12 y los 21 años⁸⁶.

El mecanismo de solidaridad obliga también al nuevo club a destinar el 5% del valor del traspaso a todos los clubes que entrenaron al jugador durante ese mismo

⁸³ Mauro Mazzeo y Jaime Rodríguez, *Derecho del Deporte y Formación de Atletas* (Buenos Aires: Editorial Jurídica Sur, 2021), 45.

⁸⁴ Deubert, “Solidarity and Training Compensation Payments in the United States”, 66.

⁸⁵ Fédération Internationale de Football Association [FIFA], *Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores* (2023), art. 20.

⁸⁶ *Ibid.*, Anexo 5

período⁸⁷. Como lo expresan Crespo y Alegría, "estos mecanismos son una justicia redistributiva dentro del deporte, donde el mercado profesional retroalimenta las bases formativas"⁸⁸. La aplicación de estas normas se realiza mediante el Sistema de Correlación de Transferencias (TMS) y, en caso de desacuerdo, la FIFA prevé la intervención de la Cámara de Resolución de Disputas (DRC)⁸⁹. El sistema es vital para sostener programas juveniles en estructuras deportivas nacionales menos desarrolladas, permitiendo que los clubes se mantengan a flote con los ingresos obtenidos de estos traspasos.

9.2. Mecanismos de tutela del derecho de formación en el derecho comparado

Junto con el establecimiento de modelos regulatorios para compensación por pérdida de potencial de ganancias, es vital examinar los mecanismos legales que protegen el derecho a la formación en la práctica. Este derecho no solo está consagrado en leyes y estatutos federativos en cada país, sino también en procedimientos e instancias de aplicación, permitiendo que el derecho sea exigido y operativo como un derecho subjetivo.

Según lo establecido en el artículo 122 de la Ley del Deporte española No. 39/2022, la protección de los derechos de formación complementaria es gestionada principalmente por las federaciones deportivas. Las entidades del proceso de formación pueden presentar una reclamación por compensación en el sistema federativo y, en caso de disputas, pueden acudir a organismos administrativos deportivos e incluso a la jurisdicción ordinaria⁹⁰. Bajo este esquema, los clubes de formación son considerados sujetos protegidos y tienen derecho a reclamar pagos.

Por su parte, la base legal para la compensación en Francia se establece en el Código del Deporte, el cual se basa en vínculos contractuales entre el club de formación o desarrollo y el deportista⁹¹. Sin embargo, otorga al sistema poder ejecutivo a través de cláusulas obligatorias y procedimientos civiles en caso de incumplimiento.

La estructura de la FIFA incluye la libertad para entrenar como parte de un modelo más amplio de resolución de disputas, uno que incluye un DRC, un organismo específico para tratar disputas de formación. Además, las reclamaciones se canalizan a través del

⁸⁷ *Ibid.*, Anexo 5

⁸⁸ Daniel Crespo y Diego Alegría, "El Derecho de Formación y la Solidaridad en el Fútbol Internacional," *Revista de Derecho Deportivo Internacional* 7, no. 2 (2021): 34.

⁸⁹ *Ibid.*, 39.

⁹⁰ Artículo 122, Ley 39/2022 de 2022, B.O.E. N° 314 del 30 de diciembre de 2022.

⁹¹ Código del Deporte, J.O.R.F. N° 314 del 31 de diciembre de 2004.

TMS, lo que garantiza transparencia y trazabilidad. En caso de disenso sobre la resolución, las partes pueden apelar al Tribunal de Arbitraje Deportivo (CAS)⁹². Lo que demuestra que existe un sólido sistema federativo con caminos claros de arbitraje.

La ley Argentina si regula los derechos de formación en el fútbol y define parámetros mínimos de compensación por los cuales las regulaciones federativas no pueden disminuirlos⁹³. Bajo esta legislación, los actores pueden optar por tribunales de justicia comunes o tribunales de arbitraje especializados, independientes de casos federativos, asegurando la protección de las entidades de formación.

En Brasil, la Ley Pelé establece que los contratos deportivos sean de duración determinada y reconoce los derechos de formación de los clubes⁹⁴. Estos asuntos están sujetos a regulación por la Confederación Brasileña de Fútbol (CBF) y, en caso de disputas, los clubes pueden recurrir a la justicia ordinaria para la ejecución de sus respectivos derechos.

Cada una de estas instancias ilustra que la regulación adecuada de los derechos de formación requiere no solo normas sustantivas, sino también mecanismos efectivos de ejecución contractual. De acuerdo con estas experiencias, Ecuador podría establecer un sistema de protección mixto que articule competencias de las federaciones deportivas, contratos legalizados y mecanismos claros de reclamación para fortalecer la estructura deportiva.

10. Propuesta para la implementación de un sistema de compensación

Dado el vacío regulatorio y los efectos negativos resumidos, se hace necesario presentar alternativas viables para implementar un sistema nacional de compensación por derechos de formación en el ciclismo ecuatoriano. Tal sistema necesariamente tiene que cumplir con la regulación vigente y, sobre todo, aplicarse de manera progresiva y bajo los principios constitucionales de igualdad, certeza jurídica y participación de las partes involucradas.

10.1 Oportunidades en el marco legal existente

Aunque no existe una norma específica que regule los derechos de formación en el ciclismo, el marco legal ecuatoriano ofrece algunas vías para avanzar hacia su

⁹² FIFA, Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, art. 20, Edición 2023.

⁹³ Ley 27211 de 2015 [Sobre el Derecho de Formación Deportiva], B.O. N° 33.260 del 19 de noviembre de 2015.

⁹⁴ Ley 9.615/98 de 1998, D.O. N° 1 del 25 de marzo de 1998.

implementación. Las federaciones deportivas nacionales tienen la autoridad *ad hoc* para crear normas internas que rijan los elementos técnicos y organizativos de su disciplina, de acuerdo con el artículo 28 de la LDEFR⁹⁵.

En este sentido, la Federación Ecuatoriana de Ciclismo podría crear una normativa que presente parámetros objetivos para determinar la compensación, basada en: edad, años de formación y categoría alcanzada. Esta regulación serviría de bases y la obligatoriedad para la celebración de contratos privados entre clubes y ciclistas, para reducir el actual vacío legal mientras se impulsa una eventual reforma legislativa⁹⁶.

10.2. Adaptación a las modalidades del ciclismo

El ciclismo abarca diversas modalidades (ruta, montaña, BMX, pista) cada una presentan desafíos específicos en cuanto a la formación. El marco normativo debe reconocer estas diferencias para garantizar un tratamiento equitativo y adaptado a cada modalidad. Según estudios, los modelos más efectivos son aquellos que tienen en cuenta las características técnicas de cada disciplina y permiten una implementación progresiva⁹⁷.

Proponer reglas generales sin considerar las especificidades de cada modalidad puede generar conflictos de interpretación y desincentivar la inversión en deportes menos estructurados. Por ello, el nuevo marco debería prever directrices específicas para cada modalidad del ciclismo. Además, el reconocimiento diferenciado de cada modalidad evitaría concentrar recursos exclusivamente en el ciclismo de ruta, fomentando así la diversidad deportiva⁹⁸.

10.3 Propuesta de un modelo nacional escalonado

Se propone la creación de un sistema de compensación escalonado, realizado con criterios objetivos: edad, categoría, período de formación, entre otros. El modelo podría establecer tres niveles de formación: Básico (8-12 años); Intermedio (13-16 años); y Avanzado (17-23 años). La propuesta tendría como finalidad reconocer las distintas

⁹⁵ Artículo 28, LDEFR, 2010.

⁹⁶ Mario Salinas y Julio Barreto, *Autonomía y regulación en las federaciones deportivas*, Bogotá: U. Externado, 2020, 91.

⁹⁷ Igor Ponkin et al., “El impacto del sistema de traspasos en los deportes profesionales: Análisis organizacional del nuevo sistema de traspasos del deporte,” *Apunts. Educación Física y Deportes*, no. 115 (2014): 14.

⁹⁸ Rodrigo Soto-Lagos y Verónica Moreira, eds., *Políticas públicas del deporte en Latinoamérica* (Buenos Aires: CLACSO, 2021).

categorías en las que el club ha contribuido con el deportista y se evitaría que los beneficios lleguen únicamente a la etapa final⁹⁹.

La financiación del sistema podría ser un esquema mixto en el cual se combine fondos públicos y privados. En el ámbito público, puede aprovecharse el incentivo tributario vigente que permite deducir hasta el 150% del valor invertido en proyectos deportivos debidamente calificados por el Ministerio del Deporte con forme al acuerdo Ministerial No. 0243 de 2024¹⁰⁰. Sin embargo, su aplicación en el ciclismo ha sido limitada debido a la poca difusión institucional.

Un modelo escalonado no solo permitiría reconocer de manera justa los esfuerzos de formación de los clubes, sino que también promovería el acceso de forma igualitaria al deporte de alto rendimiento, fortaleciendo la sostenibilidad del ciclismo ecuatoriano

11. Conclusiones

El presente trabajo tuvo como objetivo responder a la pregunta: ¿Cuáles son las estructuras normativas que debe adoptar Ecuador para regular los derechos de formación en el ciclismo? A partir del análisis jurídico, doctrinal y comparado, se identificó que, aunque el artículo 109 de la LDEFR menciona dichos derechos, su falta de desarrollo reglamentario ha generado una situación de inoperancia jurídica, dejando a los clubes formadores sin herramientas legales para exigir compensaciones. Esta debilidad normativa se acentúa en disciplinas menos formalizadas como el ciclismo, donde el derecho de formación permanece en un plano meramente declarativo y sin mecanismos efectivos para su exigibilidad.

El análisis comparado evidenció que países como España, Francia, Argentina y Brasil, así como organismos internacionales como la FIFA, han implementado modelos que permiten compensar a los clubes formadores. Estas experiencias demuestran que es posible combinar regulación federativa, cláusulas contractuales y procedimientos administrativos o judiciales para proteger este derecho. Asimismo, el estudio confirmó que Ecuador cuenta con fundamentos jurídicos suficientes tanto constitucionales como institucionales para desarrollar un sistema similar o mejor, aunque actualmente se carece de un marco reglamentario específico que lo articule en el caso del ciclismo los derechos de formación.

⁹⁹ Manuel Martín Moro, “La cesión de los derechos de imagen de los deportistas profesionales”, 786.

¹⁰⁰ Ministerio del Deporte del Ecuador, *Acuerdo Ministerial No. 0243: Norma para la Calificación de Prioridad y Certificación de Beneficiarios que Pueden Acogerse a la Deducción del 150% en el Impuesto a la Renta*, R.O. Segundo Suplemento 606, 23 de julio de 2024.

Durante el proceso investigativo, también se identificaron limitaciones importantes que afectaron el alcance del estudio, entre ellas: la escasa disponibilidad de información pública sobre procesos de formación en el ciclismo, la falta de apertura en instituciones como el Ministerio del Deporte y el carácter reservado con el que la Federación Ecuatoriana de Ciclismo maneja información relevante. A pesar de estas restricciones, el estudio permitió evidenciar las brechas normativas existentes y concluye que, actualmente, los derechos de formación en el ciclismo ecuatoriano carecen de una estructura legal que garantice su aplicación efectiva.

Considero que los derechos de formación en el ámbito del ciclismo son una excelente herramienta para promover la práctica deportiva en un aspecto mucho más profesional. Actualmente, nuestros representantes en esta disciplina deportiva han sabido generar importantes logros a nivel internacional para nuestro país. Sin embargo, muchas de esas hazañas se han conseguido sin la ayuda de los organismos estatales. Es por esto, que concluyo que es de gran relevancia que desde el estudio del Derecho se pueda contribuir a mejorar las condiciones de nuestros deportistas, tomando en consideración que es un derecho obtenido y reconocido constitucionalmente.

Se recomienda que el Ministerio del Deporte y la Federación Ecuatoriana de Ciclismo (FEC) implementen políticas de transparencia activa y acceso a la información pública, especialmente en lo que respecta a reglamentos, datos técnicos, listados de clubes formadores y criterios de selección nacional. A lo largo de esta investigación, se verificó que la información disponible es limitada y manejada con carácter de reservado, lo cual generó dificultades innecesarias para el análisis académico y jurídico del sistema deportivo ecuatoriano. La publicación clara y actualizada de estos datos permitirá evaluar con mayor objetividad el estado real de la formación en el ciclismo.

En segundo lugar, se considera urgente que la Asamblea Nacional y el Ejecutivo promuevan una reforma al artículo 109 de la Ley del Deporte, incorporando una norma reglamentaria específica que defina el alcance, procedimiento y sujetos beneficiarios de los derechos de formación. Esta reforma debería ir acompañada de la creación de una comisión técnica interinstitucional que articule esfuerzos entre las federaciones, clubes, federaciones provinciales y el Ministerio del Deporte, con el fin de establecer un sistema legal adaptado a la realidad del ciclismo y otras disciplinas emergentes.

Finalmente, se sugiere que las federaciones incluyan dentro de sus estatutos y reglamentos internos mecanismos federativos de compensación por formación, similares a los existentes en el fútbol. Para ello, es indispensable que se capacite al personal técnico

y jurídico de las federaciones sobre modelos comparados que hayan funcionado en otros países. Por lo tanto, es necesario fomentar incentivos fiscales y convenios públicos-privados para financiar estos sistemas, garantizando su sostenibilidad. Solo mediante una articulación normativa, institucional y territorial será posible reconocer y proteger el trabajo de los clubes que forman a los atletas desde las bases.